

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre ocho de dos mil veintitrés**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO - CONFLICTO DE COMPETENCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2023-00285-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>FLOR NANCY CANO RESTREPO</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>678</b>
<b>Asunto</b>	<b>Define conflicto de competencia.</b>

Procede el Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal-Medellín y Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con ocasión del conocimiento de la demanda de la referencia, con la se pretende la ejecución por sumas de dinero, al considerar ambos juzgados carecían de competencia para conocer de la misma, por lo que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, propuso el conflicto de competencia.

**ANTECEDENTES**

Inicialmente, la citada demanda, fue repartida al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien mediante auto del 27 de julio de 2023, la rechazó por competencia en razón al factor cuantía, la cual no supera los 40 smlmv; por lo que, teniendo en cuenta la dirección de la parte ejecutada, esto es, Calle 64D #116-18 Barrio Puertas del Sol de Medellín, Corregimiento de San Cristóbal, ordenó remitir la misma al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA-09 205 del 24 de mayo de 2019.

Consideró dicho Despacho, que el proceso EJECUTIVO según lo dispuesto por el artículo 28 del C.G.P. en su numeral 1º, es conocido por el Juez del domicilio del demandado; que según el numeral 3º del mismo artículo, será competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, a elección del demandante; y que en el acápite de competencia, la parte actora decidió fijar la competencia en el domicilio de la demandada, que se ubica en la Calle 64 D # 116 – 18 barrio área de expansión pajarito; que tampoco es competente ese Juzgado, atendiendo lo dispuesto por el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, que consagró la cobertura del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en San Cristóbal, al mismo corregimiento y sus veredas, y de los procesos

originados en la comuna 6 doce de octubre; aunado a lo anterior, señala, que si bien el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se declaró incompetente por pertenecer dicha área a San Cristóbal, el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no habla que el área de expansión pajarito sea competencia del Juzgado 7° de Pequeñas Causas de San Cristóbal, pues en el Acuerdo nombra cada una de las veredas y barrios que conoce este despacho, sin que el área de expansión pajarito le haya correspondido.

Por lo anterior rechazó la demanda y propuso el conflicto de competencia ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que ahora nos ocupa.

Para decidir el despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que es competente esta Judicatura para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los citados juzgados, con ocasión del conocimiento de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 139 del CGP; asunto en el cual, no en discusión quién es el competente para conocerlo respecto al factor cuantía, según el cual, es competente el Juzgado de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple de Medellín; siendo el punto neurálgico, el factor territorial que alega el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, quien sostiene que la dirección del demandado, esto es, Calle 64D # 116-18 Barrios Puertas del Sol, corresponde al área de expansión pajarito y que dicha área, según el Acuerdo CSJANTA-19 de 2019 no está asignada a ese juzgado.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *“por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”, a través del cual definió la circunscripción territorial de dichos despachos judiciales...*”, asignó la competencia de los dos Despachos en conflicto de la siguiente manera:

**Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De San Cristóbal:** Tiene competencia territorial en la cabecera municipal del corregimiento

de San Cristóbal y sus veredas; así como en la comuna 6 (Doce de octubre), corregimiento conformado por las veredas:

1. Naranjal
2. Pedregal Alto-Pedregal Bajo
3. Las Playas
4. La Cuchilla
5. El Carmelo
6. La ilusión
7. El Yolombo
8. El Uvito
9. La Loma
10. El Patio
11. El Llano
12. El Picacho
13. La Palma
14. Boquerón
15. Travesías-Travesías La Cumbre
16. Pajarito
17. San José de la Montaña

Y la comuna 6 la integran los barrios:

1. Santander
2. Doce de Octubre No.1
3. Doce de Octubre No.2
4. Pedregal
5. La Esperanza
6. San Martín de Porres
7. Kennedy
8. Picacho
9. Picachito
10. Mirador del 12
11. Progreso N° 2
12. El Triunfo

Según la búsqueda realizada por el Despacho, se pudo constatar en la página mapgis, que la dirección Calle 64D # 116-18 Barrios Puertas del Sol, corresponde al área de expansión pajarito, tal como se visualiza en las imágenes que siguen; al igual que se visualiza, que ésta es decir, el área de expansión pajarito, corresponde al corregimiento de San Cristóbal, (tercera imagen, siendo que recuadro rojo pequeño señala la dirección Calle 64D # 116-18 Barrios Puertas del Sol), sin que exista prueba legal ni documental, ni tampoco que se haya podido corroborar a través de estas páginas de búsqueda que proporciona el Municipio de Medellín, que dicha área de expansión pajarito, no corresponda al Corregimiento de San Cristóbal; por el contrario, de la búsqueda realizada, se concluye que dicha área de expansión pajarito, hace parte de la circunscripción territorial del Corregimiento de San Cristóbal, la cual, conforme al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, corresponde conocer al Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal-Medellín.

Así las cosas, conforme a la normatividad expuesta, el competente para conocer de la demanda, es el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Imagen 1

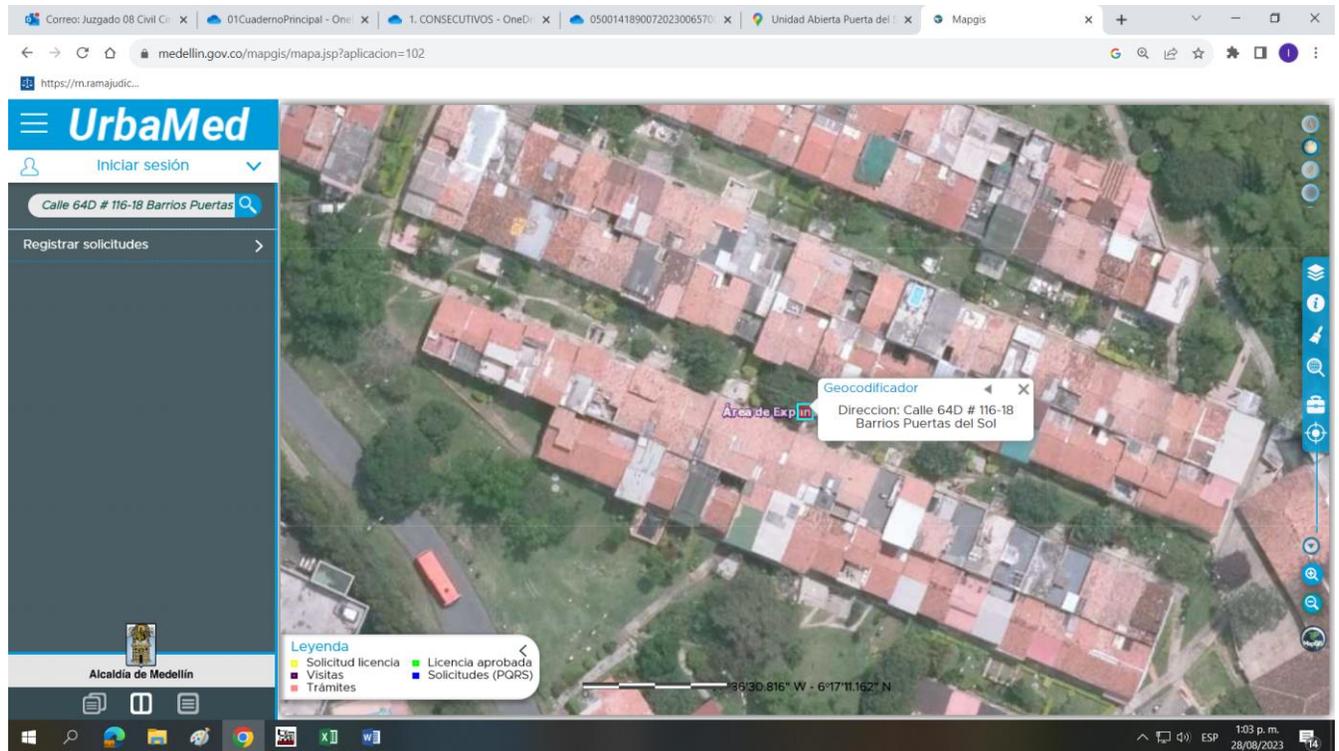
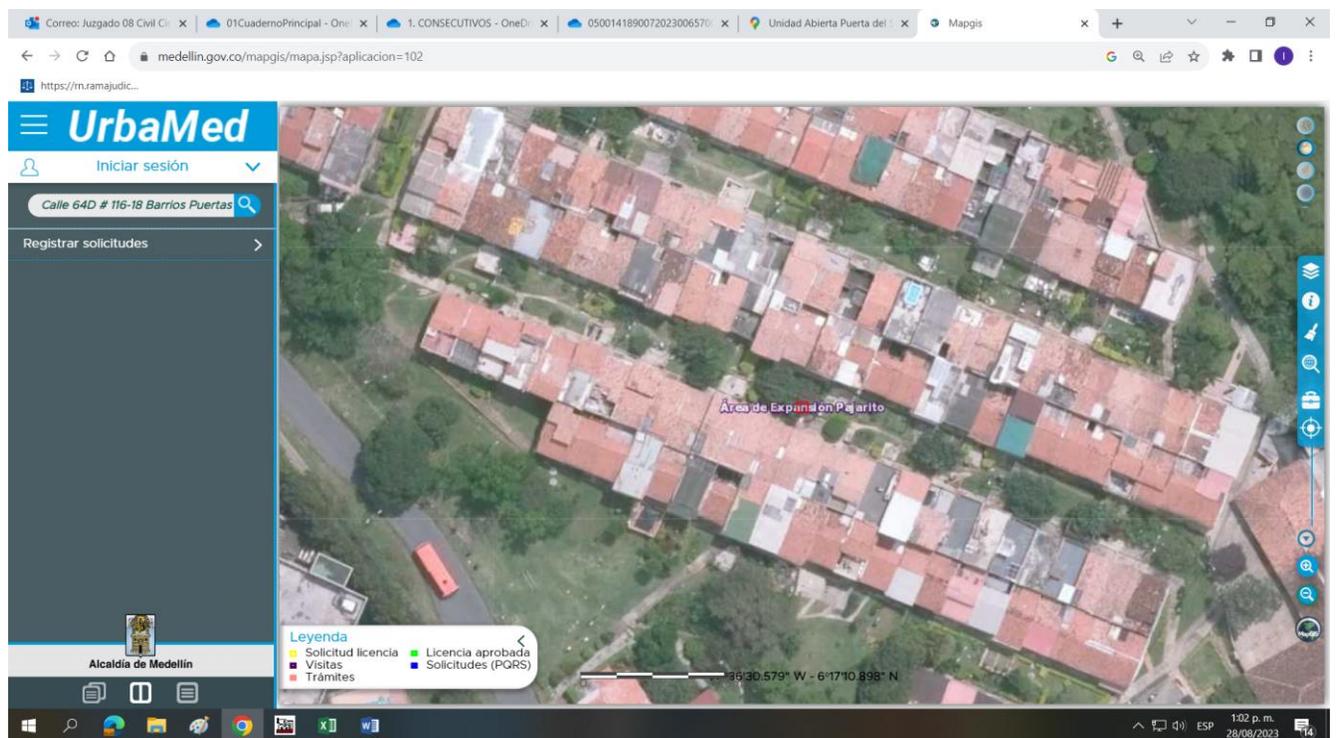
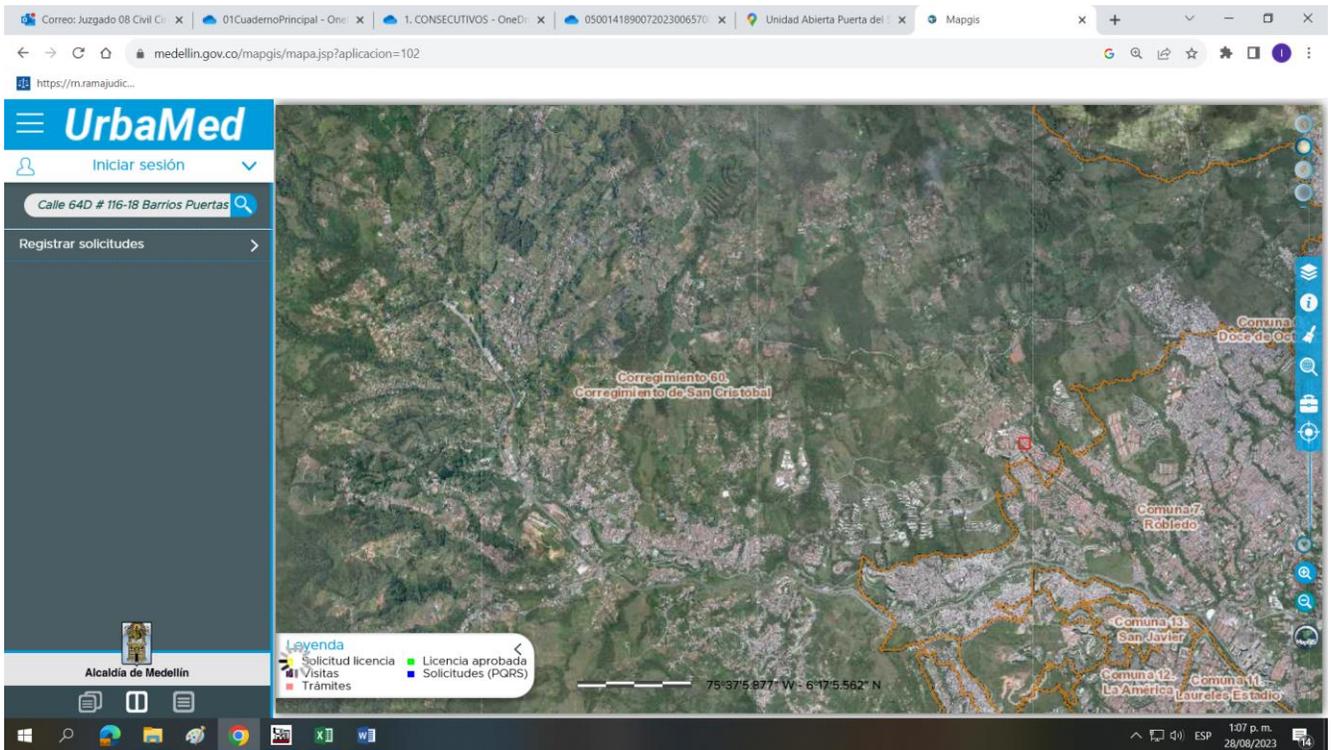


Imagen 2



### Imagen 3



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal – Medellín es el competente para asumir el conocimiento de la demanda Ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FLOR NANCY CANO RESTREPO**

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a dicho despacho y comunicar esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

#### **NOTIFIQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

